



JUZGADO DIECIESEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Acta de audiencia inicial
Nº 58

Fecha	Junio 29 de 2023	Hora	9:00 a.m			
Radicado						
05001	31	03	016	2019	00507	00

Asistentes	C.C/NIT	Asistencia	
		Si	No
Jhonier Vallejo López	T.P 193.590	X	
Juan José Angulo	C.C 1.020.723.513	X	
Agustín Londoño Arango	T.P 156.125	X	
André Pereira Fraga	C.E 484143	X	

Una vez realizada la presentación de las partes, se reconoce personería a la firma Londoño y Arango S.A.S, quien actuara a través del abogado Agustín Londoño Arango, para representar a la parte demandada.

Posterior a esto, el juez indica que se inicia la etapa de conciliación, por lo tanto, insta a los apoderados para que intenten llegar a un acuerdo conciliatorio, el apoderado de la parte demandada indica que no cuenta con alguna propuesta conciliatoria; teniendo en cuenta lo comunicado por las partes, el despacho declara frustrada la etapa conciliatoria.

Teniendo en cuenta lo indicado anteriormente, el juez indica que se abre la etapa de los interrogatorios de parte, en el presente caso se realizará el interrogatorio al señor André Pereira Fraga, representante legal de la parte demandada, por lo tanto, se le indica que las preguntas que se le realicen deben ser contestadas con la verdad, de lo contrario podría incurrir en falso testimonio, una vez realizada esta claridad, procede a realizar algunas preguntas al señor André (Archivo 32. Inicio 11:26 Finaliza 13:25)

En este sentido, el señor juez concede la palabra al apoderado de la parte demandante con la finalidad de que lleve a cabo el interrogatorio solicitado, todas las preguntas realizadas fueron en caminas a la relación que existía entre Angulo Martínez Abogas y RG Renovatio Group Limited, así mismo a la existencia de un contrato de retainer entre las mencionadas anteriormente (Archivo 32. Inicio 11:31 – Finaliza 56:25).

Una vez finalizadas las preguntas por la parte demandante, procede el señor juez a realizar algunas preguntas al señor André con la finalidad de ahondar un poco más en las respuestas brindadas anteriormente, una vez el señor juez termina de realizar las preguntas, se da por terminada la etapa de interrogatorios (Archivo 32. Inicio 56:29 - Finalizo 1:02:50).

Finalizada la etapa de los interrogatorios, el juez da paso a la etapa de fijación del litigio (*Archivo 32. Inicio 1:06:09- finaliza 1:16:30*), inicialmente concede la palabra a cada una de las partes, una vez escuchas, el juez indica que el objeto del litigio está delimitado a lo indicado por las partes, pero también se debe analizar el contexto de las excepciones que presenta la parte demandada, por lo tanto, corre traslado de la fijación del litigio a las partes; la parte demandante señala que tiene reparos con la fijación del litigio, el primero relacionado al cumplimiento de la ley 1123 de 2007 ya que fueron claros al momento de señalar que el título que quieren hacer valer es el contrato y no la factura, el segundo reparo tiene que ver con los aspectos formales del títulos, los cuales se deben alegar como reposición al mandamiento de pago, de lo contrario el juez no lo puede decretar ni de manera oficiosa, y no puede formar parte de la sentencia.

Una vez fijado el litigio, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes (*Archivo 32. Inicio 1:16:32 – finaliza 1:19:26*)

La Parte demandante ha anunciado y anexado documentos que solicitan sean valorados, por lo tanto, los mismos serán tenidos en cuenta en la oportunidad pertinente, que se deben tener en cuenta en el momento de decidir la instancia.

También solicito se reciba testimonio de los señores Isabel Alejandra Suarez, Juan Pablo Orozco, Yenny García, la cual se acepta por parte del despacho, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 212 del CGP, por lo tanto, los mismos deben ser citadas para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por su parte, la parte demandada allega una serie de documentos que solicita sean valorados en la oportunidad correspondiente, esta es aceptada y se ordena su valoración en el momento oportuno.

Así mismo solicita la recepción de ciertos testimonios, los cuales deben negarse, toda vez que, al estudiar la solicitud, el despacho determina que no cumple con los requisitos del artículo 212 del CGP.

Del decreto de pruebas se corre traslado a las partes, la parte demandante solicita al despacho se adicione al decreto de pruebas el testimonio de la señora Giselle Oriana Pinto, el cual también fue solicitado dentro del escrito, una vez verificada los documentos aportados por la parte, el despacho accede a decretar el testimonio de la testigo mencionada anteriormente, y se ordena citarla a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

La parte demandada propone recurso de reposición, en subsidio apelación frente al decreto de pruebas (*Archivo 32. Inicia 1:22:11- finaliza 1:37:47*), exactamente con relación a la decisión de negar los testimonios solicitados por la parte demandada, indica que el despacho niega el recurso debido a que no cumple con los requisitos del artículo 212 CGP, la cual según indica tiene dos propósitos, poder evaluar la pertinencia, conducencia y utilidad del testimonio, y permitir el derecho de defensa de la contra parte, además indica que de acuerdo al artículo 43 del CGP,

si el juez tiene dudas sobre pertinencia, conducencia y utilidad, tiene el deber de ordenar a las partes las aclaraciones que considere necesarias, entorno a las peticiones que presente, por lo tanto el despacho debe solicitar las aclaraciones y explicaciones sobre el objeto de los testimonios solicitados, para garantizar el derecho al debido proceso.

Se corre traslado del recurso presentado a la parte demandante, quien se opone al recurso de reposición presentado.

Frente al recurso presentado, el despacho se mantiene en lo decidido, por lo tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 323 del CGP **concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo**, teniendo en cuenta la facultad que concede el artículo 322 del CGP, se le solicita a la parte le indique al despacho si va a sustentar el recurso, quien indica que en efecto va a hacer uso de dicha facultad.

Se fija como fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 28 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.

Sin ser otro el objeto de la diligencia, la misma finaliza a las 10:58 a.m.



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cfc70e05f8f214989aa81226fe3e4de75e08b162b78f76661f7f5b2d7b3cd3**

Documento generado en 22/09/2023 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>